



REPUBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial

**RADICADO No. 05266 40 03 003 2020 00750 00**  
**AUTO No. 1839**

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Envigado, tres de diciembre de dos mil veinte

Examinada la demanda del trámite de la referencia, se observan los siguientes defectos:

1. Deberá la parte demandante, hacer la adecuación y aclaración al Despacho, de la razón por la cual en el documento denominado “*OTROSI*” se hace relación a un contrato de arrendamiento celebrado el 03 de septiembre de 2008, habida cuenta que el contrato de arrendamiento traído a juicio fue celebrado el 01 de septiembre de 2008, además, de contar con fecha de inicio del 03 de septiembre de 2008.
2. Deberá la Parte actora hacer la aclaración y adecuación pertinente de los hechos, pretensiones y la solicitud cautelar deprecada, respecto de la señora LINA MARIA GARCES MUÑOZ, toda vez que, el documento denominado “*OTROSI*” no está suscrito por dicha demandada, es decir, no se avizora el consentimiento expreso de la misma que permita concluir que se obligó con la demandante.
3. Deberá la parte demandante limitar las medidas cautelares, toda vez que las suplicadas resultan eminentemente excesivas de cara a las pretensiones incoadas.
4. Deberá adecuar el acápite de pruebas, toda vez que, el contrato de arrendamiento base de recaudo, fue aportado en copia digital y no en original como se aduce por activa.
5. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, deberá indicar concretamente el canal digital donde deben ser notificadas las partes (demandante y demandada), y la representante legal de la entidad demandante.
6. Deberá la parte actora indicar a la judicatura los documentos que la parte demandada tiene en su poder, para que esta los aporte una vez se

integre la litis (numeral 6° del artículo 82 del Código General del Proceso).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: INADMITIR** la presente demanda ejecutiva formulada por el **ARRENDAMIENTOS DEL SUR S.A.S**, en contra de los señores **NELSON DAVID CARDONA ECHAVARRIA, LINA MARIA GARCES MUÑOZ, y EVER FERLEY CARDONA ECHAVARRIA**, de acuerdo con la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: SE CONCEDE** a la Parte Demandante un término de cinco (05) días para cumplir con las exigencias legales referidas en las consideraciones precedentes, so pena de rechazo.

Por Secretaría procédase de conformidad.

BAPU

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**CARLOS NELSON DURANGO DURANGO**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE ENVIGADO-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ae068a69f79855e46aa372e3c5c53a2de1d5561d77c6b6ee544eea8ec9af921**

Documento generado en 03/12/2020 12:46:14 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>